



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 266-2021-GM-MPC

Cañete, 14 de diciembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°028-2021-FASC recepcionado el 27 de octubre 2021, el Informe N°1261-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, recepcionado el 06 de diciembre 2021, el Informe N° 2195-2021-FIG-GODUR-MPC, el Informe Legal N° 685-2021-GAJ-MPC, recepcionado 13 de diciembre de 2021, respecto a la aprobación del expediente técnico del proyecto “REHABILITACION DEL CANAL LADO NORTE EN EL SECTOR IHUANCO DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual se le ha delegado facultades en el Gerente Municipal facultadas, en el numeral 25) del artículo 2°, para aprobar y ejecutar los expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos de inversión pública en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública y los expediente técnicos de adicionales y/o deductivos de obra de ser el caso;

Que, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N°30556, bajo niveles de eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM se aprueba el reglamento de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios (en adelante reglamento de la Ley N° 30556) dicho reglamento establece en su artículo 8 con su modificatoria lo siguiente el Artículo 8.- numeral **8.1**. Las intervenciones de reconstrucción se implementan a través de la ejecución de inversiones, denominadas “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI”; o, a través de la ejecución de actividades, denominadas “Intervención de Reconstrucción mediante Actividades” - IRA. **8.2**. El financiamiento de intervenciones de reconstrucción incluye gastos asociados a la implementación y ejecución de las intervenciones. Asimismo, en caso ameriten un mayor alcance respecto de la infraestructura afectada incluida en el Plan y siempre que permita restablecer el servicio y/o infraestructura pública afectados, las Entidades Ejecutoras sustentan técnicamente sus propuestas a través de un informe, correspondiendo a la Autoridad evaluar y determinar su correspondencia”;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30556 respecto a la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establece lo siguiente: 10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento. las



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 02
R.G. N° 266-2021-GM-MPC

Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente. **10.2.** La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros: a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo. b. La normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales, que correspondan. c. El cumplimiento de los lineamientos previstos en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO. d. En el caso de expedientes técnicos o documento equivalente, lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO. Para la adquisición de bienes que constituyen gastos de capital, el documento equivalente deberá considerar las características técnicas, así como la normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales que correspondan. **10.3.** La Entidad Ejecutora determina si la información secundaria existente tiene las características que permitan su utilización o si se requiere desarrollar nuevos estudios de base o estudios complementarios. **10.4.** Para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales, no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de las áreas necesarias para la ejecución de la intervención sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad Ejecutora deberá efectuar con tal fin”;

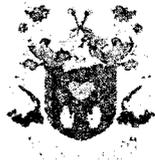


Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30556 señala que Tras la aprobación del expediente técnico o conformidad del documento equivalente, la Entidad Ejecutora registra el FUR automatizado en el Banco de Inversiones, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento que corresponda. 11.2. En el caso de Concurso Oferta o ejecución de intervenciones de reconstrucción mediante núcleo ejecutor, el resultado de los Estudios de Ingeniería Básica u otros estudios deben encontrarse conforme por el área usuaria, y registrado en el FUR automatizado en el Banco de Inversiones. 11.3. La Entidad Ejecutora registra la aprobación del FUR luego de culminado el proceso de evaluación del financiamiento regulado en el artículo 6 del presente reglamento.”;

Que, bajo dicho contexto normativo, tenemos que mediante el Informe N°2195-2021-FIG-GODUR-MPC recepcionado el día 09 de diciembre de 2021, remitido por la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación del expediente técnico del proyecto “REHABILITACION DEL CANAL LADO NORTE IHUANCO DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” dando la conformidad técnica del proyecto, en cuyo informe se referencia que es con fines de buscar financiamiento ante la autoridad de Reconstrucción con Cambios;

Que, atendiendo que la aprobación de expediente técnico es con la finalidad de buscar financiamiento ante la autoridad para la reconstrucción con cambios y remitiéndonos al anexo del reglamento de la Ley N° 30556 en el numeral 2 respecto a la solicitud de financiamiento de intervenciones de reconstrucciones mediante inversiones (IRI) señala que las entidad ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación: **a.** Resumen ejecutivo del Estudio, que contenga: **a.1.** Nombre referencial del estudio o nombre registrado en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, según corresponda. **a.2.** Identificación de las intervenciones del Plan que son materia de estudio, especificando el código ARCC y/o Código Unificado registrado en el Invierte.pe, según corresponda. **a.3.** Diagnóstico de Situación de la Infraestructura o área a intervenir. **a.4.** Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, metas; resumen de los estudios realizados y documentos anexos relevantes de acuerdo a lo establecido por el sector rector de la materia, según corresponda. **a.5.** Plano de ubicación en autocad (en coordenadas UTM, progresivas u otra referenciación), incluyendo la localización georeferenciada de la intervención. **a.6.** Descripción del alcance de la intervención, que incluya el planteamiento preliminar con las principales metas físicas, requerimientos y recursos, modalidad de ejecución en la elaboración del estudio. **a.7.** Estructura de costos y valor estimado para la elaboración del estudio. **a.8.** Plazo de ejecución de elaboración del estudio. **a.9.** Cronograma valorizado mensual (que incluye detalle de actividades) para la elaboración del estudio. **a.10.** Índice de contenidos mínimos del estudio a desarrollar, de acuerdo a los lineamientos normativos y estándares técnicos nacionales y sectoriales, que correspondan. **a.11.** Declaración Jurada de no ubicarse en zona de riesgo no mitigable ni zona intangible, según corresponda;

Que, en ese sentido, estando que, en la solicitud de financiamiento, entre otros, debe adjuntarse ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Resolución o documento equivalente de aprobación de expediente técnico, resulta atendible se viabilice lo solicitado, a fin de alcanzar el financiamiento para hacer realidad la rehabilitación del tramo del canal que fueron afectados por el fenómeno del niño costero y mejorar el sistema de riego a través de la conducción en el canal derivador 96;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

Pág. N° 03
R.G. N° 266-2021-GM-MPC

Que, contando con el Informe Legal N° 685-2021-GAJ-MPC recepcionado el día 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica señala atendiendo que la aprobación del expediente técnico es con la finalidad de buscar financiamiento ante la autoridad de reconstrucción con cambios es posible viabilizar su aprobación en concordancia con el reglamento de la Ley N°30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinaria para la intervención del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambio aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-PCM y el numeral 2 de su anexo y el informe N° 2015-2021-FIAG-GODUR-MPC que otorga CONFORMIDAD TÉCNICA de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural del proyecto denominado “REHABILITACION DEL CANAL LADO NORTE EN EL SECTOR IHUANCO DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto denominado “REHABILITACION DEL CANAL LADO NORTE IHUANCO DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”; por el importe de S/558,254.13 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 13/100 Soles), para ser ejecutado en sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad de Ejecucion Administracion por Contrata, con precios al mes de octubre de 2021, según detalle siguiente:

COMPONENTE	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 386,693.76
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 38,669.38
UTILIDAD (5%)	S/ 19,334.69
SUB TOTAL	S/ 444,697.83
IGV (18%)	S/ 80,045.61
PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA OBRA	S/ 524,743.44
COSTO DE SUPERVISION	S/ 33,510.69
COSTO TOTAL DE PTOYECTO	S/558,254.13

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abg. MARLÉN MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL